Nombre de la Dependencia:	**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION DEL VALLE DEL CAUCA**
Nombre de la fundación	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA
Nit de la fundación	890.305.999-1
Nombre del Representante Legal	LUZ ANGELA GALLEGO ARTEAGA
Cedula de Ciudadanía FUNDACION	29.436179
Numero de Convenio	1.230.02-13.03- 0593
Tipo Convenio	Convenio a suscribirse en el marco de la ley 1850 del 2017

Plan de Desarrollo:	VALLE INVENCIBLE
Línea estratégica territorial	2. Valle del Cauca territorio de integración social para la paz
Línea de Acción:	203. Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Paz y Reconciliación.
Objetivo Específico:	Reconocimiento, restablecimiento y aplicación de los derechos humanos, sentar las bases para la implementación exitosa y progresiva de la Política Pública de Derechos Humanos y el fomento de un nuevo paradigma de relacionamiento entre garantes y titulares de derechos.
Programa:	20302 Valle, territorio de Paz inclusivo y modelo de respeto a las identidades.
Subprograma:	2030205 el Valle somos todos y las Personas mayores se protegen.
Meta (s) de Resultado:	MR20302001.Evaluar 6 de las Políticas públicas poblacionales, sectoriales o temáticas, cuantitativa y cualitativamente aplicándo los instrumentos de medición construidos en su diseño durante el período de gobierno.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

Proyecto:	IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCION PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Actividades del Proyecto Objeto de la Contratación	Garantizar la atención y asistencia integral de las personas mayores en los centros de protección, en articulación con agentes y entidades territoriales del Departamento del Valle del Cauca.

Entre los suscritos a saber LUCY JIMENA TORO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.539.842 expedida en Guacarí(V), en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Participación, según Decreto de nombramiento No. 1-3-0023 del 7 de enero del 2021, *quien en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION,* por una parte y, de otra parte, SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE CALIMA EL DARIEN VALLE DEL CAUCA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 890305999-1, representada legalmente por LUZ ANGELA GALLEGO ARTEAGA, identificada con la cedula No. 29.436179 expedida en la ciudad de Calima – Darién, con domicilio en la ciudad de Calima, quien declara en este acto que tanto él como La Entidad que representa, cuentan con la capacidad para la celebración del presente Convenio, y que no incurren en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna, de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO que se regirá por las siguientes CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ECONÓMICOS, LOGÍSTICOS, TÉCNICOS HUMANOS Y DE EXPERIENCIA PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE BIENESTAR DE LOS ADULTOS MAYORES DE LOS NIVELES 1 Y 2 DEL SISBEN EN ESTADO DE VULNERABILIDAD INSTITUCIONALIZADO EN LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, EN EL MUNICIPIO DE CALIMA, EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL FUNDACION. En virtud del presente convenio **LA FUNDACIÓN** adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las tareas encomendadas. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del convenio llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por **LA FUNDACIÓN** aún después de terminado el convenio. C) Una vez finalice el objeto del convenio, **LA FUNDACIÓN** deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora, cuando a ello hubiere lugar. D) Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el parágrafo del artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. E) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo y entregar inventariada a La Secretaría de Desarrollo Social y Participación y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente convenio, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Entidad. F) Las obligaciones que se deriven del presente convenio deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. G) **LA FUNDACIÓN** será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. H) Toda información o formatos generados por **LA FUNDACIÓN** son propiedad del Departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES COMUNES: 1) Aportar la experiencia y el conocimiento acumulado, en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto del presente convenio. **2)** Suministrar la información que se requiera para el proceso de planeación e implementación de cada uno de los objetivos del convenio. **3)** Dar la orientación técnica a todas las acciones que se implementan en el marco del presente convenio, garantizando coherencia y articulación en las directrices impartidas. **4)** Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados. **5)** Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

técnicos, materiales y presupuestales para la ejecución del objeto del presente convenio. **6)** Proponer en caso de ser procedente o necesario los mecanismos jurídicos, financieros y operacionales para la ejecución del presente convenio. **7)** Dar crédito a los actores del convenio en cualquier espacio de divulgación que se haga del mismo.**8)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su oportuna ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION: LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION se compromete a: **1)** Aportar al Convenio la suma de DOCE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($ 12.025.000) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6400000618 DEL 27 DE OCTUBRE 2021, para vigencia 2021, en los términos y condiciones de la cláusula tercera del presente convenio. **2)** Efectuar los desembolsos de los aportes al presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION DEL VALLE DEL CAUCA y la disponibilidad del P.A.C en la forma establecida. **3)** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Centro de Protección en el desarrollo de las actividades a ejecutar durante la vigencia del convenio. Esta obligación se realizará a través de un supervisor y/o interventor designado para los efectos. **4)** Prestar la colaboración necesaria para la debida ejecución del convenio y suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo del mismo. **5)** Las demás que, de acuerdo con la calidad de su participación en este convenio, sean necesarias para el cabal logro de los objetivos propuestos.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIÓNES ESPECÍFICAS DEL FUNDACION: Prestar el servicio de atención integral a los adultos mayores institucionalizados acorde a la situación particular que cada beneficiario demande, en el marco de la canasta de servicios de la ley 1276 de 2009, dentro de las siguientes actividades:

Prestar el servicio de atención integral a los adultos mayores institucionalizados acorde a la situación particular que cada beneficiario demande, en el marco de la canasta de servicios de la ley 1276 de 2009, dentro de las siguientes actividades: 1. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL: Brindar servicio de acompañamiento psicosocial de manera permanente y preventiva a los adultos mayores institucionalizados, con acciones orientadas hacia su salud mental, manejo de pérdidas y duelo, resolución de conflictos, resiliencia, reconciliación personal y familiar, autocuidado, autoconfianza y en general, la intervención necesaria que arroje el resultado de las evaluaciones, orientado por personal idóneo
Productos: 1. Informe de atención psicosocial mensual, donde se dé cuenta del estado de la población a intervenir. 2. Evidencia audiovisual (fotografías y/o videos) 3. Listado asistencia que evidencie la prestación del servicio realizado. En el evento en el que el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

beneficiario no pueda firmar deberá de sustituirse por la huella, y sí la huella no evidencia su identidad deberá ser firmado al menos por 2 testigos.
2. ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD. Realizar promoción de estilos de vida saludable y atención en salud para la promoción y prevención que aporte al mejoramiento del estilo de vida de los adultos mayores institucionalizados, para lo cual se deberá: A. Proporcionar atención básica en salud a los beneficiarios. (Realizar protocolo de intervención y atención a los beneficiarios diariamente) B. Organizar, desarrollar e implementar un plan de cuidados adecuado para cada persona C. Acompañar diariamente a los adultos mayores en sus actividades diarias dentro del centro de protección, manteniendo estrecha vigilancia, observando cambios en su estado de salud física o mental. D. Apoyar y llevar control de los medicamentos que deben tomar los beneficiarios. E. Atención básica en cuidados diarios como: baño asistido, cambio de ropas, aseo personal, dietas balanceadas y complementarias, administración de medicamentos, toma de signos vitales, control de la hipertensión, diabetes, y demás cuidados personales. F. Realizar cuidado diario a través de actividades orientadas a evitar la ocurrencia de enfermedades y accidentes, procurando conservar la capacidad funcional de los adultos sanos para realizar actividades básicas de vida diaria bajo supervisión y prestar atención a los adultos mayores con deterioro en sus capacidades funcionales, desarrollando acciones a la promoción de salud encaminando sus actividades a la evaluación de riesgo de caídas y establecer un plan de intervención el cual brinde los beneficios necesarios para mejorar la calidad de vida en ellos. El seguimiento de enfermedades de base se lleva a cabo a través del programa de PYP de cada EPS a que están afiliados
Productos: 1. Informe de atención primaria en salud mensual (Protocolo de intervención y atención, plan de cuidados) 2. Evidencia audiovisual (fotografías y/o videos) 3. Listado asistencia que evidencie la prestación del servicio realizado. En el evento en el que el beneficiario no pueda firmar deberá de sustituirse por la huella, y sí la huella no evidencia su identidad deberá ser firmado al menos por 2 testigos.
3. ALIMENTACIÓN: Brindar el servicio de alimentación a los adultos mayores institucionalizados, según minuta de alimentación para la dieta normal, a partir del cual se realizarán las derivaciones de dietas para las patologías más frecuentes en la población atendida. (Desayuno, refrigerio mañana y refrigerio tarde, almuerzo y comida). Conservando las normas alimenticias se les proporciona una dieta sana, rica en verduras, ensaladas, jugos de frutas, todos los alimentos bajos en sal y azúcar, conforme a minuta de nutricionista o técnico de alimentos
Productos: 1. Minuta de alimentación 2. Informe de entrega del servicio de alimentación, acompañado de la evidencia del recibo de los mismo, por parte de cada uno de los beneficiarios (Listado asistencia que evidencie la prestación del servicio realizado. En el evento en el que el beneficiario no pueda firmar deberá de sustituirse por la huella, y sí la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

huella no evidencia.su identidad deberá ser firmado al menos por 2 testigos). 3. Evidencia audiovisual (fotografías y/o vídeos)
4. ACTIVIDADES OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE: Desarrollar actividades lúdicas y de ocupación del tiempo libre, idóneas para la población institucionalizada y de acuerdo a su capacidad funcional, suministrando los materiales y elementos para el desarrollo de las mismas.
Productos: 1. Informe del desarrollo de las actividades de ocupación del tiempo libre realizadas, acompañado de la evidencia del recibo de las mismas, por parte de cada uno de los beneficiarios (Listado asistencia que evidencie la prestación del servicio realizado. En el evento en el que el beneficiario no pueda firmar deberá de sustituirse por la huella, y sí la huella no evidencia su identidad deberá ser firmado al menos por 2 testigos). 2. Evidencia audiovisual (fotografías y/o videos) 3. Listado de elementos para el desarrollo de las actividades.

CLAUSULA SEXTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS TRANSVERSALES DE LA FUNDACION:

1. Realizar la caracterización de la población beneficiaria, teniendo en cuenta los requisitos o las condiciones de las mismas y del sistema integral del adulto mayor con el propósito establecido por la Secretaría de Desarrollo Social y Participación, de conformidad con el formato que suministre el supervisor del convenio (en la plataforma SIAAM).
2. Diseñar y desarrollar un protocolo de bioseguridad de los servicios, así como, suministrar los elementos de bioseguridad a beneficiarios y colaboradores para la prestación de los servicios (Alcohol glicerinado al 60% y tapabocas desechables); dando cumplimiento a las ORIENTACIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN CENTROS DE PROTECCIÓN O LARGA ESTANCIA PARA PERSONAS MAYORES EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO, publicado por el Ministerio de Salud y Protección, en el evento de que la actividad sea desarrollada con los recursos de la gobernación.
3. Suministrar los elementos de enfermería para la actividad de atención primaria en salud de los beneficiarios, en el evento de que la actividad sea desarrollada con los recursos de la gobernación.
4. Realizar el servicio de aseo al centro de protección y suministrar los elementos de aseo para el mantenimiento del mismo, en el evento de que la actividad sea desarrollada con los recursos de la gobernación.
5. Suministrar los elementos de aseo personal para los beneficiarios del Centro de Protección, en el evento de que la actividad sea desarrollada con los recursos de la gobernación.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

6. Contratar el servicio de manipulación de alimentos para la preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, suministro y servicio de los alimentos, acorde a la minuta alimenticia, en el evento de que la actividad sea desarrollada con los recursos de la gobernación
7. Garantizar los espacios físicos adecuado, contar con ambientes limpios y sin malos olores, en debidas condiciones higiénico-sanitarias, libre de ruidos y contaminación, área de estar o solario, iluminado, ventilado, cuenta con área ventilada destinada para comedor.
8. Suministrar la información necesaria, responder oportunamente las comunicaciones, requerimientos y planes de mejora solicitados por LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA dentro de los cinco (5) días calendario a su recibo.
9. Facilitar las condiciones para el desempeño del supervisor y del apoyo a la supervisión del convenio de LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, colaborar con él para el cabal cumplimientos de las labores de supervisión. Facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y evidencias que permitan corroborar la idónea prestación del servicio.
10. Reportar de manera inmediata a LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA, cualquier situación que ponga en riesgo la idónea operación del convenio.
11. Participar en los espacios establecidos por LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION DEL DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA para el seguimiento a la ejecución del convenio y el control social, y realizar las acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del convenio.
12. Desarrollar la ejecución del convenio de acuerdo con el plazo, especificaciones, presupuesto aprobado y a los lineamientos técnicos administrativos y de la supervisión
13. Presentar a la supervisión, informes administrativos, jurídico, financieros, contables y de gestión de entrega relacionados con el avance de ejecución del convenio con sus respectivos soportes. Los desembolsos deben hacerse previa presentación del informe de avance técnico y financiero que refleje las actividades realizadas en los meses de atención, de conformidad con el cronograma de ejecución, revisado y avalado por el supervisor del convenio, y presentación de la certificación del pago de aportes de Seguridad Social y Parafiscales, acompañada de una certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio.
14. Responder por el pago de impuestos y demás gravámenes que cause la legalización del convenio.
15. Las demás que, de acuerdo con la calidad de su participación en este convenio, sean

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

necesarias para el cabal logro de los objetivos.
16. necesarios para complementar el aporte económico de la Gobernación del Valle, que garantice la financiación total del centro de protección en la atención integral de los adultos mayores a su cargo.
El operador deberá realizar entrega de lo siguiente:
CARACTERIZACION ACTUALIZADA EN LA PLATAFORMA SIAAM, ante cualquier novedad presentada en el centro de protección, la cual debe ser reportada durante los 5 primeros días de cada mes al supervisor del convenio y al equipo de apoyo técnico a la supervisión.
PLAN DE TRABAJO y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, detallado de acuerdo a las obligaciones del proyecto, el cual debe ser aportado a la firma de suscripción del acta de inicio, así como, la presentación de informes de acuerdo al requerimiento del supervisor del convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente convenio generará relación laboral y por consiguiente, **LA FUNDACIÓN** no tiene derecho a reclamar al Departamento del Valle del Cauca ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los cuotas pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO pagará el valor del convenio con cargo al rubro 2-1030/1151/2-521212101957/4120302050010000/PI41-101957/1/1/01/06: ESTAMP ADULTO MAYOR/SRIA DESARR SOCIAL/IMPLEMENTAC ESTR VF/El Valle Somos Todos Pers/GARANT LA ATENC. VF, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 6400000618 DEL 27 DE OCTUBRE 2021, VALOR A COMPROMETER DE LA VIGENCIA 2021: $ 12.025.000; VALOR A COMPROMETER DE LA VIGENCIA 2022: $36.075.000; PROYECTO: IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCION PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Que mediante ordenanza No. 566 del 7 de octubre del 2021, articulo 1 autorizó a la Secretaria de Desarrollo Social Vigencias Futuras para el funcionamiento de los centros vida y centros de protección que funcionan dentro del territorio del valle del cauca, por un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS ($4.600.000.000) de los cuales se dispondrá para este convenio la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($36.075.000) esto enmarcado dentro de la ley 1276 del 2009 y 1850 del 2017

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

PROYECTO: "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL EN LOS PROGRAMAS DE PROTECCION PARA LAS PERSONAS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".

PARÁGRAFO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL DEPARTAMENTO**, efectuará las retenciones que surjan del presente convenio, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo de la FUNDACION.

CLÁUSULA NOVENA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor del Convenio es de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($ 48.100.000), de los cuales El Departamento Entregará al centro de protección, el recurso comprometido, cuando la Secretaría de Hacienda Departamental asigne PAC al Rubro correspondiente, con cargo al cual ejecutará el presente convenio. La Secretaría de Desarrollo Social y Participación del Departamento del Valle del Cauca, aportará el valor correspondiente al aporte económico que realiza la Gobernación, como parte de la financiación del centro de protección para garantizar la atención integral de los adultos mayores a su cargo, estipulado de la siguiente manera: El valor del convenio será desembolsado de la siguiente manera: PRIMER DESEMBOLSO: El primer desembolso del 25% se realizará una vez se suscriba el acta de inicio y la aprobación por parte de la supervisión tanto del plan de trabajo como el cronograma de ejecución. SEGUNDO DESEMBOLSO: El segundo desembolso corresponderá al 25% del valor del convenio, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio de al menos el 50% del total de las actividades contractuales debidamente acreditadas mediante un informe técnico y financiero. TERCER DESEMBOLSO: El tercer desembolso corresponderá al 25% del valor del convenio, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio de al menos el 75% del total de las actividades contractuales debidamente acreditadas mediante un informe técnico y financiero. ÚLTIMO DESEMBOLSO: El último desembolso corresponderá al 25% del valor del convenio, que se cancelará previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio de al menos el 100% del total de las actividades contractuales debidamente acreditadas mediante un informe técnico y financiero con su respectiva factura, el cual deberá ser presentado al supervisor del convenio

El pago de las sumas acordadas se hará previa disposición de giros de P.A.C. El valor aportado por la Gobernación del Valle se podrá ejecutar en las actividades descritas para cada uno de los programas y modalidades de atención. **PARÁGRAFO I: LA FUNDACIÓN** sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Para la realización de los pagos, **LA FUNDACIÓN** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO III:** LA FUNDACIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

deberá acogerse a la tabla de costos promedio, mínimos y máximos de servicios ofrecidos en centros vida y centros de protección, los cuales son resultado del análisis del sector.

CLÁUSULA DECIMA. TERMINACION: El presente Convenio termina por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminar anticipadamente por una cualquiera de las siguientes razones: **a)** Por mutuo acuerdo, siempre que la determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes; **b)** En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objeto; **c)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto propuesto; **d)** Por el desarrollo y culminación del objeto y alcances del convenio. **E)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. **F)** Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **G)** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **LA FUNDACION**. **H)** Por decisión unilateral del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA en el caso de incumplimiento por parte de LA FUNDACION, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente convenio. **I)** Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente convenio. **J)** Por la inclusión de **LA FUNDACION**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del convenio, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. **K)** Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIAS: Para el presente convenio no es obligatoria, ni aplicable la solicitud de garantías, debido al tipo de la modalidad de contratación. Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Desarrollo Social y Participación no exigirá al Centro de Protección la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cada pago; el supervisor del convenio deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACIÓN manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el, Ley 821 de 2003, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: El Departamento del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación, ejercerá la supervisión del Convenio a través de la Subsecretaria de Programas sociales y Participación, y/o directamente por el Ordenador del Gasto cuando no existe designación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y en especial:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.

b) Velar por el pago oportuno a la FUNDACION de los valores acordados.

c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del convenio o el pago respectivo.

d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del convenio.

e) Tener en cuenta que toda aclaración con la FUNDACION en relación con el Convenio debe ser por escrito.

f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la FUNDACION.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los convenios de prestación de servicios que sean requeridos. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los convenios de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los convenios cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. LA FUNDACIÓN es responsable por el cumplimiento del objeto del presente convenio, y será responsable por los daños que cause a la parte DEPARTAMENTO en la ejecución del presente convenio, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación al convenio deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II.
Parágrafo: Cualquier modificación deberá realizarse en el término establecido en el literal e de la cláusula Novena

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL DEPARTAMENTO podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente convenio según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente convenio, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer al FUNDACION las multas pactadas en el presente convenio con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por LA FUNDACIÓN No cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del convenio por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **LA FUNDACIÓN** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente convenio, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL: Se deja constancia que este Convenio no genera relación laboral entre EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION y LA FUNDACION, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

sociales y/o ningún tipo de acreencias laborales. En consecuencia, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION DEL VALLE DEL CAUCA únicamente se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas. **PARAGRAFO I:** Queda excluida y por lo tanto no existirá ningún vínculo jurídico, ni de relaciones de carácter laboral alguna, entre las personas vinculadas a la ejecución del proyecto objeto de este convenio y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION DEL VALLE DEL CAUCA. **PARAGRAFO II:** En todo caso el Centro de Protección se obliga a pagar los honorarios o los salarios y sus prestaciones sociales establecidas en las Leyes Laborales colombianas vigentes a favor de los trabajadores y empleados que utilice para la ejecución del objeto de este convenio.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURIDICA. Frente a terceros: No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

CLÁUSULA VIGECIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento **LA FUNDACIÓN** pagará al **DEPARTAMENTO** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este convenio. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo para la ejecución del Convenio podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Convenio. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del convenio, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Convenio, el plazo para la ejecución del convenio se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Convenio, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Convenio, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del convenio, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

La suspensión de la ejecución del Convenio por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CESIÓN: LA FUNDACIÓN no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna sin la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **LA FUNDACIÓN** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. En todo caso, La secretaria de desarrollo social y participación, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN, podrá declarar la caducidad del presente convenio cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FUNDACIÓN que afecten en forma grave y directa la ejecución del convenio y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del convenio el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al **EL DEPARTAMENTO** – secretaria de desarrollo social y participación, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA FUNDACIÓN** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al FUNDACION o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V**: Para declarar la caducidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. LA FUNDACIÓN se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del convenio, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTONOMÍA DEL FUNDACION: Por tratarse de un convenio, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, **LA FUNDACIÓN** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente convenio, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El convenio se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. MARCO REGULATORIO DEL CONVENIO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, convenios y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente convenio está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Constitución política, Ley 1276 de 2009, Artículos 15 y 16 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1315 de 2009. Artículo 217 ley 1955 de 2019, Decreto 1082 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación *por cualquier medio, sin previa* autorización de la señora Gobernadora.

2015, ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DIA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA- Resolución No. 1315 de 2021, que extiende la emergencia hasta el 30 de noviembre de 2021, Ordenanza No. 566 del 07 de octubre del 2021, Conceptos y Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VEEDURÍA: Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA TRIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el departamento del valle del cauca Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte **DEPARTAMENTO** secretaria de desarrollos social, se le harán llegar al palacio san francisco piso 9 de la ciudad de Santiago de Cali (V); y **LA FUNDACION** en la dirección física y correo electrónico reportado en los documentos que hacen parte integral de la propuesta

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si el centro de protección no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION DEL VALLE DEL CAUCA PRACTICARÁ la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. LA FUNDACIÓN certifica al **DEPARTAMENTO** que sus

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.

recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **LA FUNDACIÓN** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio **LA FUNDACION,** algunos de sus administradores o socios llegaren a ser **1)** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. **2)** Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o **3)** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **EL DEPARTAMENTO** tiene el derecho de terminar unilateralmente el convenio, sin que por este hecho **LA FUNDACIÓN** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de **EL DEPARTAMENTO** de igual forma, **LA FUNDACIÓN** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del convenio, proceden de actividades lícitas. **LA FUNDACIÓN** se obliga expresamente a entregar **AL DEPARTAMENTO,** la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **EL DEPARTAMENTO** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL DEPARTAMENTO** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA: El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el convenio electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la señora Gobernadora.